

**Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia**
Bloque Partido
Justicialista
Concejala Yésica
Garay

CONCEJO DELIBERANTE USHUAIA MESA DE ENTRADA LEGISLATIVA ASUNTOS INGRESADOS	
Fecha:	24 JUN 2024 Hs. 11:59
Numero:	660 Fojas: 6
Expte. N°	
Girado:	
Devuelto:	

JEREZ Dafana Ayelen
Legislación
Concejo Deliberante Ushuaia
NOTA N° 78/2024

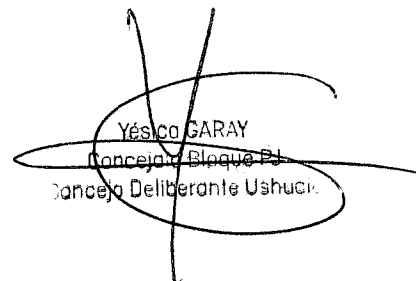
Letra: Bloque PJ.

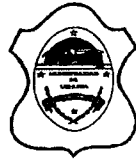
USHUAIA, 24 de junio de 2024.

Sra. Viceintendente
Dra. Gabriela Muñiz Siccardi
Presidenta del Concejo Deliberante
de la ciudad de Ushuaia

Por medio de la presente tengo el agrado de dirigirme a usted a efectos de solicitarle incorporar en el Boletín de Asuntos Entrados de la próxima sesión ordinaria el Proyecto de Ordenanza regulando el rubro de Unidades Gastronómicas Móviles, derogando, como consecuencia, la OM 4300.

El mismo se presenta acompañado por sus correspondientes fundamentos, tal lo establecido en el Artículo 94° del Reglamento Interno, Decreto C.D. N° 09/2009.


Yésica GARAY
Concejala Bloque PJ
Concejo Deliberante Ushuaia



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*
Bloque Partido
Justicialista
Concejala Yésica
Garay

FUNDAMENTOS

Hace tiempo que la oferta gastronómica se ha transformado en los más diversos aspectos, tanto en la forma de conservar y de procesar los alimentos, como en la elaboración de los platos, pero también el aspecto edilicio sufrió una revolución de la mano de los llamados Food Trucks o, por su denominación más genérica, Unidades Gastronómicas Móviles, que es la elegida en la formulación de esta propuesta de actualización de la normativa vigente en la materia para nuestra ciudad.

Los food trucks son alternativas consolidadas en Europa y en Estados Unidos, dos de los mercados emisores de turistas con mayor peso en nuestra ciudad. La modalidad también caló hondo en Buenos Aires y en las principales ciudades latinoamericanas como San Pablo, Río de Janeiro, Santiago de Chile o Bogotá, por citar algunas.

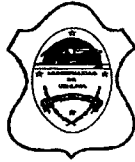
Ushuaia cuenta desde 2012 con la Ordenanza N° 4300 para regular este rubro incipiente de la economía local. La norma abrió la legislación en la materia y sufrió mucha resistencia por sectores tradicionales que veían en los carros gastronómicos, como se los denominó entonces, una amenaza para sus negocios.

En este contexto adverso, el capricho de unos pocos actores encontró eco en sectores políticos del Concejo Deliberante y del Ejecutivo municipal trabando la inversión de empresarios interesados en incursionar en esta modalidad gastronómica que necesitaba de una Ordenanza para encuadrar la actividad.

Así las cosas, la discusión del proyecto fue sorteando innumerables trabas, incorporando exigencias fuera de escala, como el requisito de que el móvil esté conectado a la red cloacal, hasta que logró los consensos necesarios y derivó en la Ordenanza 4300.

La norma vigente terminó desvirtuando el funcionamiento de los "carros gastronómicos" al punto que funcionó a la inversa: en vez de incentivar las inversiones que estaban atentas al debate, acabó desalentando a los emprendedores. La prueba de ello son los vehículos adaptados que se ven en la ciudad, sin estar en funcionamiento.

"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



**Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia**

Bloque Partido
Justicialista
Concejala Yésica
Garay

El impacto de la pandemia Covid 19 y la resiliencia de nuestro pueblo volvieron a poner el tema en agenda. Esta vez, la elaboración de alimentos fuera de los establecimientos tradicionales adquirió ribetes dramáticos, de supervivencia, en una comunidad golpeada por la pérdida del empleo y la caída de los ingresos familiares.

Ya no eran Food Trucks más o menos refinados buscando un lugar en el mercado laboral. Con la post pandemia proliferaron los chulengos, las estructuras precarias, puestos móviles que se instalaron en cualquier esquina para que esas vecinas y vecinos pudieran ganarse el sustento.

Fueron tiempos de priorizar lo importante. Con buen tino, las oficinas de contralor del Municipio acompañaron el proceso con tacto y sensibilidad social. También los sectores otrora resistentes a innovaciones incluso de mayor calidad, bajaron el tono y fueron comprensivos.

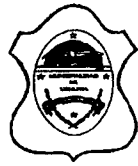
De un golpe surgió una oferta gastronómica de emergencia que tuvo su correlato en la demanda. Un hecho incontrastable para los amantes de las leyes del mercado.

Adecuar la Ordenanza Municipal que regula la actividad de las Unidades Gastronómicas Móviles aparece como un imperativo en estos tiempos. No es iluso imaginar que una normativa acorde a la actividad permitirá ir regulando poco a poco las iniciativas que hemos mencionado en párrafos anteriores. Así como un barrio inicialmente precario se convierte en un sector próspero, luego de que una ordenanza y una política pública resolvieron el dominio de la tierra.

Las UGM permiten a emprendedores del rubro encarar un negocio valiéndose de los menores costos y la opción de ser móviles, que esta alternativa requiere respecto de los inmuebles tradicionales.

Quedó demostrado que las restricciones normativas y la política del desaliento, caen derrotadas frente a la necesidad y la voluntad de progreso de la comunidad.

“Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas”



**Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia**

Bloque Partido
Justicialista
Concejala Yésica
Garay

Este proyecto de Ordenanza trabaja sobre la base de la vigente N°4300, pero incorpora modificaciones en varios artículos buscando darle al rubro un encuadre lógico, proporcional a las características de la actividad, sin descuidar las exigencias bromatológicas que cuidan tanto a los emprendedores como a sus clientes.

Los cuidados de la higiene del lugar donde se elaboran o expenden los alimentos son las que rigen para un restaurante tradicional. La exigencia del personal capacitado en manipulación de alimentos es asimismo innegociable. El manejo del agua limpia y la residual, así como la disposición de los residuos mantienen los mismos presupuestos exigibles.

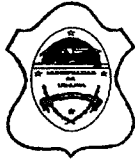
Los cambios más sustanciales que resumimos en estos fundamentos para facilitarle la lectura a mis pares son básicamente los que se detallan a continuación.

Los artículos 1 y 2 de la OM 4300 llama "Carros Gastronómicos de Comida Rápida" a lo que proponemos se denomine "Unidades Gastronómicas Móviles", y en vez de hacer mención en detalle a lo que pueden expender, (emparedados en base a productos cárnicos o chacinados) ahora se habla de "productos alimenticios" en general, evitando restringir la oferta de manera innecesaria. ¿por qué una UGM no puede ofrecer un guiso de arroz al paso o comida vegana si cumple con los cuidados exigibles?.

La propuesta simplifica el artículo 3 de la OM 4300 sobre los espacios de la ciudad a utilizar para el emplazamiento de las UGM, y reemplaza el concepto de "habilitación" por el de "permiso", que se ajusta a las posibilidades reales del área municipal de Bromatología, encargada de controlar a estas Unidades

El artículo 4, que establece los requisitos a presentar por el permisionario, se reduce a lo estrictamente necesario, eliminando ítems como por ejemplo el "f. Proyecto de estructura del Carro Gastronómico".

El artículo 6, que refiere a los "inhabilitados" para acceder a los permisos oficiales para montar una UGM, la propuesta elimina dos incisos que fueron controvertidos en su momento y lo siguen siendo ahora: el de figurar en el registro de deudores alimentario morosos, y el de no ser familiar de un funcionario o empleado municipal.



**Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia**

Bloque Partido
Justicialista
Concejala Yésica
Garay

También se elimina el requisito de atención personalizada de la UGM. Si lo que la iniciativa busca es generar empleo, carece de sentido que un emprendedor no pueda emplear a una o dos personas para que atiendan la UGM mientras él o ella hace otra tarea. Es como imponer al titular de una licencia de taxi o remis que debe conducir el vehículo obligatoriamente.

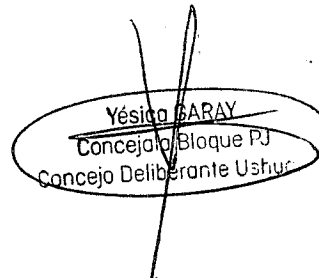
De las "condiciones particulares" de la UGM se modifican algunos ítems y se elimina, por ejemplo, el requisito de contar con un baño químico.

Del listado de "prohibiciones" (artículo 17) se eliminan los envases de vidrio, las bebidas energizantes. Se elimina el artículo 18, que obliga al permisionario a correrse a otro punto cuando el Municipio o terceros organizan un evento situado a una distancia de cien metros o menos de la UGM.

Como se ve, la propuesta busca adecuar la normativa a las reales necesidades y posibilidades del rubro, sin detraer exigencias a la hora de los cuidados bromatológicos, la higiene interna y externa, la capacitación del personal, y calidad de la oferta.

Creemos que una Ordenanza mejorada respecto de la norma que abrió la legislación para el rubro puede servir como incentivo para que surjan nuevos emprendimientos económicos que generen empleo, diversifiquen la oferta del servicio gastronómico y sirva de orientación para mejorar aquellos emprendimientos emergentes sobre los que el Municipio debe trabajar para minimizar riesgos en la población.

Por lo expuesto, es que solicito a mis pares el acompañamiento para sancionar el Proyecto de Ordenanza que se acompaña a estos fundamentos.


Yésica GARAY
Concejala Bloque PJ
Concejo Deliberante Ushuaia



**Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia**

Bloque Partido
Justicialista
Concejala Yésica
Garay

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE
LA CIUDAD DE USHUAIA
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA:**

ARTÍCULO 1. OBJETO. INSTITUIR el marco regulatorio para el funcionamiento de Unidades Gastronómicas Móviles en el ejido urbano de la ciudad de Ushuaia.

ARTÍCULO 2.- DEFINICIÓN. DENOMINAR Unidades Gastronómicas Móviles (UGM) a todo vehículo que se transporta sobre ruedas por tracción mecánica, tanto propia como externa, y que tiene como objetivo principal la elaboración, fraccionamiento y expendio de productos alimenticios.

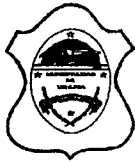
ARTÍCULO 3.- AUTORIDAD DE APLICACIÓN. ESTABLECER como Autoridad de Aplicación de la presente a la Secretaría de Gobierno de la Municipalidad de Ushuaia.

ARTÍCULO 4.- PERMISOS Y ESPACIOS. El Departamento Ejecutivo Municipal debe:

- a. determinar la cantidad de permisos a otorgar a las UGM;
- b. establecer por reglamentación los espacios públicos a destinar a la instalación temporaria de las UGM, cuidando que éstas se ubiquen a una distancia de doscientos (200) metros de cualquier comercio fijo de rubro similar;
- c. determinar los requisitos exigibles a las UGM, que no estén previstos en esta Ordenanza.

ARTÍCULO 5.- PETICIONANTES. La Autoridad de Aplicación lleva un registro de peticionantes para instalación de UGM, debiendo exigir los siguientes requisitos mínimos:

- a. constancia de inscripción en algún régimen tributario; carnet de Manipulador de Alimentos para el titular del permiso y para el personal que éste designe;
- b. seguro de responsabilidad civil del vehículo y del negocio el que debe estar vigente a partir del día de entrada en funcionamiento de la UGM;
- c. acreditación de origen y procedencia de los productos y materias primas utilizadas en la elaboración de los alimentos a expendir;



**Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia**

Bloque Partido
Justicialista
Concejala Yésica
Garay

ARTÍCULO 6.- PREEMINENCIA. En caso de que los peticiones superen la cantidad de emplazamientos autorizados, la Autoridad de Aplicación establece las condiciones de preeminencia para el otorgamiento del permiso, las que deben tener en cuenta lo siguiente:

- a. peticionantes que hayan ejercido la actividad cumpliendo satisfactoriamente con la normativa aplicable;
- b. asociaciones civiles, cooperativas, emprendimientos familiares y/o unipersonales, jóvenes emprendedores, y personas con discapacidad.
- c. utilización de materia prima o productos producidos/elaborados en la provincia;
- d. diseño exterior de la UGM en armonía con el contexto urbano;

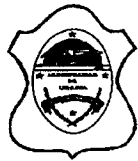
ARTÍCULO 7.- INHABILITADOS. No pueden ser beneficiarios de un permiso de funcionamiento para UGM:

- a. titulares de otro permiso de uso o habilitación comercial de cualquier tipo y/o parientes en primer grado de consanguinidad;
- b. quienes hayan sido permisionarios de UGM y dicho permiso haya sido quitado por algún incumplimiento. Esta inhabilitación tiene vigencia de tres (3) años posteriores a la revocatoria.

ARTÍCULO 8.- PERMISO. El Departamento Ejecutivo Municipal extiende al peticionante un permiso de funcionamiento como UGM para elaboración, fraccionamiento y expendio, el que debe ser exhibido al público en un lugar visible por el permisionario.

ARTÍCULO 9.- CARACTERÍSTICAS DEL PERMISO. El permiso municipal de la UGM es:

- a. Personal e intransferible. La explotación no puede delegarse ni ser transferida bajo ninguna modalidad ni concepto.
- b. Única. Ninguna persona física o jurídica puede acceder a más de un permiso;
- c. Bianual. El permiso tiene una vigencia de dos (2) años, renovable por un periodo igual a pedido del solicitante dentro del plazo de treinta (30) días corridos antes del vencimiento. La renovación se otorga siempre y cuando no hayan incurrido en graves



**Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia**

Bloque Partido
Justicialista
Concejala Yésica
Garay

o reiteradas faltas a la presente. Los titulares que hayan cumplimentado dos periodos contínuos, pueden solicitar uno nuevo, reinscribiéndose en el Registro creado por el Artículo 5 de esta Ordenanza.

ARTÍCULO 10. CONDICIONES PARTICULARES. - Los vehículos utilizados como UGM deben contar, como mínimo, con las siguientes características estructurales y sanitarias:

- a. un trailer de un eje como mínimo, con luces reglamentarias para la circulación, de acuerdo con lo prescripto en las normas municipales y Ley Nacional de Tránsito;
- b. habilitación bromatológica del espacio para funcionar;
- c. una ventana para la venta y una puerta para ingreso y egreso del personal;
- d. una pileta para la higiene, con desagüe;
- e. un tanque para almacenamiento de agua potable y otro para recolección de agua usada;
- f. un receptáculo para almacenamiento de residuos, con tapa y bolsa descartable;
- g. revestimiento interior de acero inoxidable o material de similar característica; de fácil limpieza y desinfección en las partes que están en contacto con los alimentos, El resto, de las superficies deben ser lisas, pintadas en color blanco, de fácil desinfección y limpieza;
- h. el piso debe ser de material impermeable y lavable;
- i. la instalación de gas debe ser realizada y mantenida por profesional matriculado;
- j. la instalación eléctrica de la UGM debe ser efectuada y supervisada por profesional matriculado;
- k. al menos un recipiente para residuos instalados fuera del puesto, en el área de atención del servicio;
- l. los utensilios y enseres que se provean al público deben ser descartables y biodegradables;
- m. heladera para el almacenamiento y conservación de alimentos perecederos.

ARTÍCULO 11.- BEBIDAS. Las bebidas deben ser ofrecidas en envases cerrados, provenientes de establecimientos autorizados y registrados por la autoridad sanitaria competente.



**Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia**

**Bloque Partido
Justicialista
Concejala Yésica
Garay**

ARTÍCULO 12.- OBLIGACIONES. Las personas físicas o jurídicas que tengan permiso para funcionar como UGM deben:

- a. mantener el establecimiento en las condiciones exigidas por la Autoridad de Aplicación;
- b. cuidar la higiene interior y exterior del espacio de trabajo;
- c. ofrecer sólo los productos que le fueron autorizados para funcionar;
- d. acreditar el origen y procedencia de los productos y materias primas utilizadas en la elaboración;
- e. poseer y tener al día el carnet de Manipulación de Alimentos;
- f. asistir obligatoriamente a los cursos que dicte la Autoridad de Aplicación tendientes a perfeccionar el funcionamiento del rubro;
- g. exhibir claramente al público la constancia o permiso de habilitación;
- h. abonar los cargos estipulados en concepto de canon de uso y/o toda otra tasa aplicable a la actividad;
- i. asumir la responsabilidad civil por cualquier hecho, circunstancia o suceso derivado de su actividad;
- j. contar con los seguros correspondientes, debiendo exhibir el pago de los mismos a requerimiento del Departamento Ejecutivo Municipal;

ARTÍCULO 13.- PROHIBICIONES. Queda expresamente prohibido a los permisionarios:

- a) despachar o vender bebidas alcohólicas;
- b) despachar o vender bebidas fraccionadas;
- c) instalar o poner a disposición de los clientes mesas y/o sillas;
- d) arrojar desperdicios o efluentes en la vía pública;
- e) ubicar la UGM en un lugar distinto al expresamente asignado por la Municipalidad;
- f) trabajar sin permiso de la Municipalidad;
- g) elaborar, fraccionar, manipular, tener en depósito o expender productos, alimenticios o no, para los cuales no hayan sido autorizados;
- h) ofrecer aderezos en envases familiares o plásticos reutilizables (sólo sachets individuales o envases uni-uso);
- i) vender, prestar, alquilar o transferir el permiso;
- j) usar instalaciones para cocción de alimentos a leña o carbón;



**Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia**

Bloque Partido
Justicialista
Concejala Yésica
Garay

ARTÍCULO 14.- PENALIDADES. Ante el incumplimiento de las condiciones de salubridad e higiene, son de aplicación las sanciones correspondientes al Capítulo III del Régimen de Penalidades por Faltas Municipales de la ciudad de Ushuaia, Ordenanza Municipal N° 1492, y en todo aquello que fuese supletoriamente aplicable.

ARTÍCULO 15.- CADUCIDAD. Son causas para la revocatoria de la habilitación:

- a. el incumplimiento grave y/o reiterado de las normas higiénico-sanitarias y de seguridad alimentaria; y de tránsito del vehículo afectado a la actividad;
- b. la inobservancia de las normas de seguridad de la UGM;
- c. reiteración de tres (3) faltas leves a las normas contenidas en el Código Alimentario Nacional en el plazo de un (1) año;
- d. ejercicio de la actividad fuera de las zonas fijadas o determinadas;
- e. elaborar o expender alimentos no autorizados;
- f. atención del puesto por personal no autorizado.

ARTÍCULO 16.- TRIBUTACIÓN. Los titulares de habilitación de UGM tributan de acuerdo a lo establecido en el punto B.01.09 del Anexo XVI "CLASIFICADOR ACTIVIDADES ECONÓMICAS USHUAIA (CAEU)" de la Ordenanza Tarifaria N° 3501.

ARTÍCULO 17.- FINANCIAMIENTO. Los recursos necesarios para dar cumplimiento al presente régimen deben ser afectados a la partida presupuestaria correspondiente a la Autoridad de Aplicación

ARTÍCULO 18.- REGLAMENTACIÓN. OTORGAR al Departamento Ejecutivo Municipal un plazo de ciento veinte (120) días corridos a partir de su promulgación para reglamentar la presente.

ARTÍCULO 19.- DEROGACIÓN. DEROGAR la Ordenanza Municipal N° 4300.

ARTÍCULO 20.- REGISTRAR. Pasar al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación, dar al Boletín Oficial Municipal para su publicación y ARCHIVAR.

Yésica GARAY
Concejala Bloque PJ
Concejo Deliberante Ushuaia